

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Fomento.

LEY.

(Continuacion.)

Art. 61. Cuando las lagunas ó terrenos pantanosos pertenezcan á varios dueños, y no siendo posible la desecacion parcial pretendan varios de ellos que se efectúe en comun, el Ministro de Fomento podrá obligar á todos los propietarios á que costeen colectivamente las obras destinadas al efecto, siempre que esté conforme la mayoría, entendiéndose por tal los que representen mayor extension de terreno saneable. Si alguno de los propietarios resistiese el pago y prefiriese ceder á los dueños su parte de propiedad saneable, podrá hacerlo mediante la indemnizacion correspondiente.

Art. 62. Cuando se declare insalubre por quien corresponda una laguna ó terreno pantanoso ó encharcadizo, proced e forzosamente su desecacion ó saneamiento. Si fuese de propiedad privada se hará saber á los dueños la resolucio, para que dispongan el desagüe ó saneamiento en el plazo que se les señale.

Art. 63. Si la mayoría de los dueños se negare á ejecutar la desecacion, el Ministro de Fomento podrá concederla á cualquier particular ó empresa que se ofreciese á llevarla á cabo, previa la aprobacion del correspondiente proyecto. El terreno saneado quedará de propiedad de quien hubiese realizado la desecacion ó saneamiento, abonando únicamente á los antiguos dueños la suma correspondiente á la capitalizacion.

Art. 64. En caso de que los dueños de los terrenos pantanosos declarados insalubres no quieran ejecutar la desecacion, y no haya particular ó empresa que se ofrezca á llevarla á cabo, el Estado, la provincia ó el Municipio podrán

ejecutar las obras costeándolas con los fondos que al efecto se consignen en sus respectivos presupuestos, y en cada caso con arreglo á la ley general de Obras públicas. Cuando esto se verifique, el Estado, la provincia ó el Municipio disfrutará de los mismos beneficios que determina el artículo anterior, en el modo y forma que en él se establece, quedando en consecuencia sujetos á las prescripciones que rijan para esta clase de bienes.

Art. 65. Si los pantanos, lagos ó terrenos encharcadizos declarados insalubres perteneciesen al Estado, y se presentase una proposicion ofreciéndose á desecarlos y sanearlos, el autor de la proposicion quedará dueño de los terrenos saneados, una vez ejecutadas las obras con arreglo al proyecto aprobado. Si se presentasen dos ó más proposiciones, la cuestion de competencia se decidirá con arreglo á los artículos 62 y 63 de la ley general de Obras públicas.

Art. 66. El peticionario de desecacion ó saneamiento de lagos, pantanos ó encharcamientos pertenecientes al Estado, al comun de vecinos ó á particulares, podrá reclamar, si le conviniere, la declaracion de utilidad pública.

Art. 67. Las disposiciones contenidas en la ley general de Obras públicas relativas á las autorizaciones de estudios y derechos de los que las obtengan, declaracion de utilidad pública, obligaciones de los concesionarios, caducidad de las concesiones y reconocimiento de las obras ejecutadas para el aprovechamiento de aguas públicas son aplicables á las autorizaciones otorgadas á Empresas particulares para la desecacion de pantanos y encharcamiento, sin perjuicio de las condiciones especiales que en cada caso se establezcan.

Art. 68. Los terrenos reducidos á cultivo por medio de la desecacion ó saneamiento gozarán de las ventajas de los que de nuevo se roturan.

TITULO III.

De las servidumbres en materia de aguas.

Capitulo VIII.

De las servidumbres naturales.

Art. 68. Los terrenos inferiores están sujetos á recibir las aguas que naturalmente, y sin obra de hombres, fluyen de las superiores, así como la piedra ó tierra que arastran en su curso. Pero si las aguas fuesen producto de alumbramientos artificiales ó sobrantes de acequias de riego ó procedentes de establecimientos industriales que no hayan adquirido esta servidumbre, tendrá el dueño del prédio inferior derecho á exigir resarcimiento de daños y perjuicios.

Los dueños de prédios ó establecimientos inferiores podrán oponerse á recibir los sobrantes de establecimientos industriales que arastren ó lleven en disolucion sustancias nocivas introducidas por los dueños de estos.

Art. 70. Si en cualquiera de los casos del artículo precedente, que confiere derecho de resarcimiento al prédio inferior, le conviniere el dueño de este dar inmediata salida á las aguas para eximirse de la servidumbre, sin perjuicio para el superior ni para tercero, podrá hacerlo á su costa, ó bien aprovecharse eventualmente de las mismas aguas si le acomodase, renunciando entre tanto al resarcimiento.

Art. 71. El dueño del prédio inferior ó sirviente tiene tambien derecho á hacer dentro de él ribazos, malecones, ó paredes que, sin impedir el curso de las aguas sirvan para regularizarlas ó para aprovecharlas en su caso.

Art. 72. Del mismo modo puede el dueño del prédio superior ó dominante construir dentro de él ribazos, malecones ó paredes que, sin gravar la servidumbre del prédio inferior, suavicen las corrientes de aguas, impidiendo que arrastren consigo la tierra vegetal, ó causen desperfectos en la finca.

Art. 73. Cuando el dueño de un prédio varíe la salida de las aguas procedentes de alumbramientos, segun los artículos 21 y 68, y con ellos se irrogare daño á tercero, podrá este exigir indemnizacion ó resarcimiento. No se reputa daño el contrariar ó suprimir el aprovechamiento de las aguas sobrantes á los que sólo eventualmente las disfruten.

Art. 74. Cuando el agua acumule en un prédio piedras, broza, ú otros objetos que, embarazando su curso natural, puedan producir embalse con inundaciones, distraccion de las aguas ú otros daños, los interesados podran exigir del dueño del prédio que remueva el estorbo ó les permita removerlo. Si hubiera lugar á indemnizacion de daños será á cargo del causante.

(Se continuará)

Gobierno civil de la provincia de Cordoba.

Núm. 31.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y del ramo de vigilancia, practicarán activas diligencias para hallar el paradero de la caballería cuyos señas se expresan á continuacion, y caso de ser habida la pondrán á disposicion del Sr. Alcalde de Santa Ella, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legitima adquisicion.

Córdoba 5 de Julio de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Señas.

Una yegua con los cuatro pies blancos, pelo colorado, con una lista blanca que partiendo de la parte superior de la cola le cae por los cuartos traseros, rayana, con cinco años cumplidos y con lunares blancos en los costillares.

Administración económica de la provincia de Córdoba. — Negociado de Propiedades y Derechos del Estado.

Cuarto trimestre del año económico de 1878-79.

Relación de las fincas apremiadas y embargadas durante el cuarto trimestre del presente año económico, conforme con el libro registro que lleva esta Administración, con vista de las cuentas corrientes que existen en la intervención, con arreglo á lo que dispone el artículo 35 de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

Número de Orden.	Nombre del comprador.	Fincas embargadas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término donde radican.	Plazos adeudados.	Fecha de los vencimientos.	Total. — Pts. Cts.	Boletín en que se anunció.	Día en que se pidió el apremio.	Observaciones.
174	D. Felipe Molero.	1.ª suerte de las dos en Alcantarilla.	Clero	31 J.º	Fuente Obejuna.	14	8 Octubre 78.	62 50	10 Dicbre. 78.	23 Enero 79.	Pagó en 31 Enero 79.
175	Victor Porras.	Haza en la Paloma.	»	1777	»	13	15 Diciembre id.	62 63	19 »	»	Pagó en 7 Febrero id.
176	Juan Pedro Quintana.	Huerta en los Ruedos.	»	1783	»	»	3 Noviembre id.	58 75	17 »	»	Pagó en 28 Enero id.
177	El mismo.	Huerto en la Pila.	»	1788	»	»	3 »	25 63	»	»	»
178	Cárlas Ramirez Arellano.	Censo sobre huertos Cebollino y Cebollina.	»	8732 8733	Córdoba.	5	5 Mayo id.	515 24	9 Novbre. id.	»	Pagó en 19 Febrero id.
179	Rafael Galvez.	Olivar partido Arroyonelo.	»	2330	Lucena.	»	20 Octubre id.	30 50	21 Dicbre. id.	»	Declarado en quiebra.
180	Sebastian Pedrosa.	Id. pago del Pardo.	»	909	Montalvan.	12	13 Diciembre id.	58 88	15 »	»	Pagó en 27 Enero 79.
181	José Catalan Gordillo.	Casa calle San Fernando núm. 52.	Propios	2	Córdoba.	6	12 Octubre id.	51	9 Novbre. id.	»	Pagó el 29 id.
182	Rafael Salgado Rodriguez.	Censo sobre casa calle de los Cidros 30.	Clero	244	»	»	1 Setiembre id.	39 06	21 Dicbre. id.	»	Pagó el 27 id.
183	Miguel Valero Roldan.	Casa plaza del Rector núm. 15.	»	17	»	14	3 Noviembre id.	86 50	10 »	»	Pagó el 30 id.
184	Antonio Carrasquilla.	Haza sitio de la Magdalena.	»	1928	Montilla.	13	11 Diciembre id.	250 19	19 »	24 »	Pagó en 4 Febrero id.
185	Antonio Ramirez.	Id. en Peñas de agua.	»	1878	»	»	13 »	88 95	»	»	Pagó en 25 Enero id.
186	Manuel Panadero.	Id. sitio del Carrascal.	»	345	Aguilar.	»	2 Octubre id.	128 75	15 »	»	Pagó en 4 Febrero id.
187	El mismo.	Id. en Matajuanillo.	»	313	»	»	2 »	75 13	»	»	»
188	Francisco Reina Pulido.	Id. en el Portillo y Yesarejo.	»	389	Montalvan.	10 al 13	15 Dic. 75 al 78.	621	19 »	»	Declarado en quiebra.
189	Juan de Dios Lopez.	Olivar cuesta de Lobos.	»	204	Santaella.	5 al 12	12 Feb. 72 al 78.	2407 12	30 Octubre id.	29 »	»
190	Rafael Gallegos.	Casa calle de la Parra núm. 39.	»	637	Montilla.	13	12 Diciembre 78.	188 75	10 Dicbre. id.	»	Pagó en 31 Enero 79.
191	José María Cabezas.	Pedazo de tierra sobrante suerte 3.ª	Propios	3427	Lucena.	2 al 7	6 id. 73 al 78.	181 86	21 »	3 Febrero id.	Declarado en quiebra.
192	El mismo.	Pedazo olivar trance 31, Castilrubio.	»	3428	»	7 »	»	30	»	»	»
193	El mismo.	Olivar en Cruz del Pelo.	Clero	1147	»	8 y 9	17 id. 77 y 78.	62 50	»	»	Pagó el 14 Febrero 79.
194	José María Maldonado.	Suerte sitio Silera baja.	»	316	Aguilar.	14	24 Noviembre 78.	112 75	15 »	»	Pagó el 9 Febrero id.
195	Cristóbal Muñoz Cabezas.	Olivar al sitio las Quebradas.	»	532	Cañete.	11	1 Setiembre id.	113 25	21 »	4 »	Pagó el 10 id.
196	El mismo.	Otro en los Llanos.	»	585	»	»	»	301 38	»	»	»
197	El mismo.	Otro Don Romero.	»	591	»	»	»	28 87	»	»	»
198	Antonio García Yébras.	Olivar en la Mojnera de Granja.	»	565	Torrecampo.	12 y 13	3 Enero 78 y 79.	145	19 »	»	Pagó en 17 Marzo id.
199	Gregorio Ubeda.	Olivar en Matavieja.	»	539	Morente.	11 al 13	20 Dic. 76-78.	375	»	»	Pagó el 26 y 27 Febrero id.
200	Alfonso Maroto.	Una casa calle del Potro.	»	267	Córdoba.	14	8 Enero 79.	259 13	1.º Febrero 79	5 »	Pagó el 6 Febrero id.
201	José Buendía.	Casa calle Marroquies núm. 10.	»	106	»	»	»	537 50	»	»	Pagó el 10 id.
202	Manuel Lubian.	Id. id. Trascastillo núm. 7.	»	356	»	»	»	326 88	»	»	Pagó el 6 id.
203	Antonio Barroso.	Id. id. Portillo núm. 6.	»	325	»	»	»	125 75	»	»	Pagó en 12 Marzo id.
204	Antonio Molina.	Id. id. Cordonero núm. 88.	»	284	»	»	»	25	»	»	Pagó en 6 Febrero id.
205	Juan Felipe Carmona.	Id. calleja Romero núm. 24.	»	372	»	»	»	250 25	»	»	Pagó en 20 Marzo id.
206	Cárlas Barrera.	Id. calle Tinte núm. 5.	»	669	»	»	»	626 38	»	»	Pagó en 14 Febrero id.
207	José Pino Vazquez.	Id. id. Portillo núm. 2.	»	158	»	»	»	190	»	»	Pagó el 11 id.
208	Francisco Suarez Varela.	Id. id. Pescadería núm. 20.	»	522	»	»	»	388 88	»	»	Pagó el 10 id.
209	D. Luisa Ansó.	Id. id. Leones núm. 5.	»	416	»	»	»	375 38	»	»	Pagó el 15 id.
210	Juan Diaz Perez.	Id. id. Jesus Crucificado núm. 8.	»	218	»	»	»	375 63	4 »	7 »	Pagó el 13 id.
211	José Dieguez.	Id. id. Alcázar viejo núm. 5.	»	605	»	»	»	156 25	»	»	Pagó el 25 Enero id.
212	José María Borrego.	Id. id. San Pablo núm. 14.	»	613	»	»	»	225 13	»	»	Pagó el 11 Febrero id.
213	Angel Torres.	Id. id. Humosa núm. 8.	»	60	»	»	»	250	»	»	»
214	Rafael García Lovera.	Id. id. en la Rivera núm. 32.	»	437	»	13 y 14	»	287 50	»	»	Pagó el 10 id.
215	Antonio Cañero.	Id. id. Zapateria vieja núm. 22.	»	281	»	14 »	»	83 75	»	»	»

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 26.

Alcaldía constitucional de Posadas.

D. Ramon Maria de Estrada y Serrano, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador el repartimiento de la territorial, respectivo al presente año económico, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días, contados para los vecinos desde la fecha, y para los hacendados forasteros desde el en que aparezca inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentarse á examinarlo y deducir el agravio que consideren haberseles inferido en la aplicacion de los tantos por ciento con que ha de gravarse la riqueza; en la inteligencia de que una vez espirado el plazo no será admitida ninguna reclamacion que se presente.

Y para la general inteligencia se pone el presente en Posadas á 3 de Julio de 1879.—Ramon Maria de Estrada.—Juan Maria de Lara, Secretario.

Núm. 33.

Alcaldía constitucional de Santaella.

D. Juan de Dios Aguayo y Salamanca, Alcalde constitucional de esta villa de Santaella.

Hago saber: que en sesion celebrada por el Ayuntamiento de mi presidencia el dia primero del corriente mes, acordó la referida Corporacion que se anuncie para su provision la vacante que resulta de la plaza de Secretario de la misma, dotada con el sueldo anual de 1220 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente y por término de treinta dias, contados desde el que aparezca inserto este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, para que las personas que reúnan las suficientes condiciones para el desempeño de expresado cargo, y deseen obtenerlo, presenten sus solicitudes en esta Alcaldía.

Santaella 2 de Julio de 1879.—Juan de Dios Aguayo.

Núm. 34.

Alcaldía constitucional de la Rambla.

D. Alfonso Doblás y Espejo, Alcalde constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: corre en subasta nuevamente para su remate en el mejor postor, que tendrá efecto de once á doce de la mañana del dia

veinte y ocho del actual en estas Casas Consistoriales, una casa sita en la calle Ancha de esta villa, marcada con el número siete de poblacion, propia de Antonio Prieto Fernandez, de esta vecindad, á quien se le enagena para pagar las fanegas de trigo que adeuda al Pósito de esta nominada; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran los diez y ocho mil quinientos setenta reales en que se halla retasada.

Dado en la Rambla á tres de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso Doblás y Espejo.—Por su mandado, Pedro Lopez, Secretario.

Núm. 36.

Alcaldía constitucional de Puente Genil.

Terminado por la Junta pericial el repartimiento de la contribucion de inmuebles de esta villa para el ejercicio de 1879 á 80, se expone al público en la secretaria municipal por término de ocho dias, para que los interesados puedan examinar sus cuotas y producir las reclamaciones conducentes; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no serán oídas las que se formulen.

Puente Genil 5 de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—El Alcalde, Rafael Reina.—El Secretario, Francisco P. Rivas.

Núm. 37.

Alcaldía constitucional de Palenciana

Don Bartolomé Jimenez Hurtado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, correspondiente al período económico de 1879 á 80, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, contados desde la fecha, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y reclamar de agravios sobre la aplicacion de sus cuotas; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no serán atendidos.

Palenciana 3 de Julio de 1879.—Bartolomé Jimenez.

Núm. 38.

Alcaldía constitucional de Lucena.

En el expediente de apremio que con arreglo á la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, y por la via gubernativa se instruye por dicha Alcaldía contra D. Isidro Lopez Romero y su madre D.ª Josefa Romero Medina, por débito de rea-

les al Pósito comun de granos de esta ciudad, se ha mandado sacar á pública subasta para su venta, y por término de veinte dias, una finca rústica de la propiedad de la Romero Medina, cuya descripcion y valor pericial es como sigue:

Una suerte de olivar nuevo, compuesta de doce y media aranzadas, ó sean siete fanegas y ocho celemines, equivalentes á cinco hectáreas y cinco áreas, situadas en el partido de la dehesa del Cañaveral, segundo cuartel rural de este término municipal; linde á Levante la vereda del partido, nombrada de los Pascuales, Poniente olivar de herederos de D. Juan de Navas, Norte mas de los de Rafael Montero, y Sur el camino de Jauja y tierras del Duque de Medinaceli, libre de gravámen, y justipreciada en nueve mil novecientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos. 9962 50

El remate de la citada finca tendrá lugar el 21 de Julio inmediato á las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta poblacion, bajo la presidencia del señor Alcalde, asistiendo al acto el Síndico y Secretario del Ayuntamiento, no admitiéndose proposiciones que no cubran las dos terceras partes de su aprecio.

Lucena treinta de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—José de Alba.—Por mandato superior, El Comisionado, Rafael Matamoros.

Núm. 41.

Alcaldía constitucional de Montilla.

D. Luis Ortiz y Delgado, Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de la misma.

Hace saber: que acordado por la ilustre Corporacion el empedro de las calles Puerta Aguilar y Corredera de esta poblacion, tendrá efecto precitado servicio mediante subasta pública, que se celebrará en estas Casas Consistoriales el dia 25 del que rige y hora de diez de su mañana á dos de la tarde, con sujecion á las condiciones facultativas y económicas que obran en el expediente de su razon, de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Las proposiciones se presentarán durante las dos horas anteriores á la fijada para comenzarse la licitacion, en pliegos cerrados, ajustados en su redaccion al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de..., cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de los nuevos empedros de las calles Puerta Aguilar y Corredera, ciudad de Montilla, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de dicha obra con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (En letra pesetas y céntimos) el metro superficial, á cuyo efecto acompaño documento que acredita haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad de cuatrocientas pesetas.

Fecha y firma del proponente.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y efectos.

Montilla 5 de Julio de 1879.—Luis Ortiz y Delgado.—Luis Vaca, Secretario.

Núm. 42.

Alcaldía constitucional de Pedroche.

D. José Morillo Tirado, Alcalde constitucional de esta villa de Pedroche.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en el presente año económico de 1879 á 80, se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince dias, contados desde la fecha, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan reclamar de agravios, si los hubiere, en la aplicacion del tanto por ciento; apercibiéndoles que trascurrido dicho plazo no serán oídos.

Pedroche 2 de Julio de 1879.—José Morillo Tirado.

Núm. 43.

Alcaldía constitucional de Fuente Obejuna.

D. Gerónimo Ravé y Henestrosa, Alcalde constitucional de esta villa de Fuente Obejuna.

Hago saber: que concluido el repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en el presente año económico de 1879 á 80, se expone al público por término de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinar sus partidas y reclamar de agravios si se creen perjudicados; pasados los cuales no serán oídos.

Fuente Obejuna 4 de Julio de 1879.—Gerónimo Ravé.

ANUNCIOS.

Venta de avellana.

En la Administracion de los Excmos. Sres. Marqueses de Viana en Córdoba, Plazuela de Don Gomez, número dos, se halla de manifiesto el pliego de condiciones para la enagenacion en subasta privada del fruto de avellana en rama pendiente en la hacienda de la Jarosa término de Trasierra agregado al de dicha Capital; oyéndose proposiciones por escrito desde el día y hasta las once de la mañana del 16 de Julio próximo, desde cuya hora hasta la de las doce de la misma mañana tendrá efecto el remate por pujas á la llana.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caída del imperio, hasta la capitulacion de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposicion de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa de Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa María, núm. 3. Precio, 20 rs.

ARRENDAMIENTO. Se hace por 3 años de la Aceña de Villa del Rio, sus casas y sitios serviciales, desde las 12 de la noche del 30 de Abril del presente año, á igual hora y día del de 1882.

Consta esta renombrada Aceña de 8 piedras útiles y en perfecto estado de maquilar, situada en el centro del Guadaquivir, y adherida al pueblo por una calzada.

Las condiciones y precio de arriendo estan de manifiesto en Córdoba, casa del Administrador Don Rafael Gimenez Hidalgo, Calle de la Encarnacion número 17 y en Madrid en la Secretaría de la Exma. Sra. Marquesa Viuda del Salar, Calle de Hortaleza número 81 á donde pueden dirigirse simultáneamente las proposiciones de los licitadores á dicho arrendamiento.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, pa-peletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando 54.

D. José Maria Mañas y Gracia
Agente de negocios
del Colegio de Madrid,
Corredera Baja de San Pablo, 2.
2.º izquierda.

Se dedica á la gestion de toda clase de negocios «licitos», ya correspondan á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demás Corporaciones oficiales, ya al clero, ya á particulares y empresas, tanto los que hayan de ventilarse en los centros y oficinas públicas, como los que hayan de sustanciarse en los tribunales y aun aquellos que deban cursarse fuera de Madrid, puesto que tiene representantes en todas las provincias.

En esta lo es Don Joaquin Aumente.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Mannel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entiene de en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 74 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

La Beneficencia en España.
por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espenden en la Imprenta de este periódico.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc. con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan multiforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indigenas con el Fuero Real, goticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á los jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las

fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños: é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y á algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro pais en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de seducir en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los librereros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

ARRENDAMIENTO. Desde 1.º de Enero de 1880, se arrienda el cortijo de los llanos de Heredia situado en el término de la Rambla. En la casa del Procurador Don Rafael de Espejo y Dueñas que vive en esta Capital calle de la Concepcion número 32, se oyen proposiciones.

Imprenta del Diario de Córdoba.